

Año: 2020

Expediente: 13574LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de junio del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXV



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La educación es un Derecho para todos, consagrado por los Tratados Internacionales y nuestra Constitución Política Federal y Constituciones Locales legislaciones que reconocen este Derecho fundamental y obligan a las autoridades del Estado a garantizarlo a todos por igual. Es así como la intención de esta iniciativa de reforma de ley es la de otorgar mayores elementos para solucionar la inequidad actual que viven las mujeres embarazadas, las madres y padres adolescentes para ingresar o permanecer en sus estudios, al existir una serie de impedimentos en los centros educativos quienes activamente o por omisión no permiten que lo anterior sea posible.



LXXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



La situación concreta de una mujer embarazada, así como la de una persona adolescente con hijos, vuelven necesarias medidas de apoyo ajustadas ellos, de acuerdo con el estado físico en el que se encuentran y con las responsabilidades familiares que conllevan; en este sentido la ley debe señalar el otorgamiento de facilidades académicas y administrativas para resguardar el derecho a la educación y prevenir la deserción escolar.

Una estudiante embarazada, requiere de apoyos especiales, familiares, médicos y pedagógicos para continuar en el desarrollo de su educación, sin que se vea perjudicada su salud. La condición de embarazo o maternidad en ningún caso limita el derecho a asistir y participar en todas las actividades escolares que se realicen, considerando las excepciones que puedan derivarse de las indicaciones médicas. Las instituciones educativas deben prohibir todo tipo de discriminación arbitraria, en este sentido, es fundamental generar ambientes de respecto, acompañamiento y buen trato, que favorezcan la inclusión y la permanencia escolar en igualdad de condiciones.

El Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportó que en el año 2000 había 135 mil 287 mujeres, de entre 12 y 19 años, con un hijo, sin haber concluido su educación básica. De ellas, 2 mil 627 tenían entre 12 y 14 años y 132 mil 660, entre 15 y 19 años. En el 2007, con base a los datos del Conteo de Población y Vivienda 2005 del INEGI, se vio un aumento a 144,670 casos de adolescentes con un hijo o un primer embarazo entre los 12 y 18 años que no han concluido su educación de tipo básico. Considerando a quienes tienen más de un hijo, los datos ascienden a 180,408 casos de madres jóvenes.



Como se observa del 2000 al 2005 hubo un aumento en el grupo poblacional en cuestión. Para el 2010, esta cantidad es de 284,519 incrementándose en términos reales el número de madres jóvenes. El embarazo adolescente aumenta las posibilidades de una deserción escolar o el impedimento para ingresar, permanecer y terminar los estudios de educación, lo que trae como consecuencia pocas oportunidades para mejorar la calidad de vida y riesgos de salud que esto conlleva.

**Por lo cual se propone reformar el artículo 13 de La Ley de Educación del Estado de Nuevo León adicionando un párrafo cuarto.**

Artículo 13 Actualmente	Artículo 13 Propuesta de Reforma.
<p>Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo.</p> <p>La Secretaría implementará programas especiales, que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, los niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo.</p> <p>La Secretaría implementará programas especiales, que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, los niños y adolescentes.</p>



XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

PES

<p>Cuando el ausentismo sea de cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin la justificación por escrito del padre, madre o tutor, las escuelas públicas y privadas de nivel básico a través de sus directores deberán informar a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana, que será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que en uso de sus atribuciones realicen las evaluaciones pertinentes y restituyan los derechos vulnerados de los menores de edad.</p>	<p>Cuando el ausentismo sea de cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin la justificación por escrito del padre, madre o tutor, las escuelas públicas y privadas de nivel básico a través de sus directores deberán informar a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana, que será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que en uso de sus atribuciones realicen las evaluaciones pertinentes y restituyan los derechos vulnerados de los menores de edad.</p> <p><b>El embarazo, la maternidad y paternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en la educación a cualquier nivel, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos para otorgar facilidades a estudiantes embarazadas para que reciban los cuidados médicos adecuados hasta la conclusión del puerperio, así como académicas administrativas para hacer posible que puedan ingresar, permanecer o reingresar a la institución educativa de que se trate, y concluyan el ciclo escolar que cursen; evitar que haya discriminación arbitraria en el trato</b></p>
---	---



XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

PES

que se debe dar a las estudiantes  
embarazadas y madres estudiantes.

## D E C R E T O:

### **UNICO: SE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 13.-** Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo.

La Secretaría implementará programas especiales, que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas, los niños y adolescentes.

Cuando el ausentismo sea de cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin la justificación por escrito del padre, madre o tutor, las escuelas públicas y privadas de nivel básico a través de sus directores deberán informar a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana, que será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que en uso de sus atribuciones realicen las evaluaciones pertinentes y restituyan los derechos vulnerados de los menores de edad.



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



**El embarazo, la maternidad y paternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en la educación a cualquier nivel, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos para otorgar facilidades a estudiantes embarazadas para que reciban los cuidados médicos adecuados hasta la conclusión del puerperio, así como académicas administrativas para hacer posible que puedan ingresar, permanecer o reingresar a la institución educativa de que se trate, y concluyan el ciclo escolar que cursen; evitar que haya discriminación arbitraria en el trato que se debe dar a las estudiantes embarazadas y madres estudiantes.**

#### TRANSITORIOS:

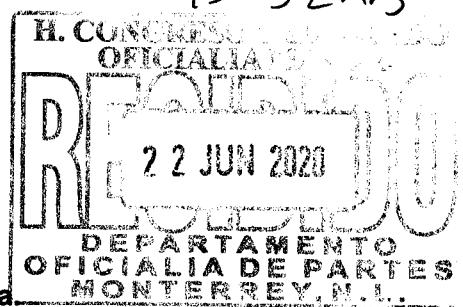
**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**“Protesto lo necesario en Derecho”**

Monterrey, Nuevo León a 18 de junio del 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

13:32 hrs



Diputado Juan Carlos Leal Segovia  
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.